

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DERIVADA DEL EXPEDIENTE SM-JRC-93/2010 Y ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CG/059/2010.**

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 4, 50, 127, fracción XVIII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tiene por recibida la ejecutoria referida de fecha 16 de diciembre del año en curso, a la cual se da cumplimiento al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, recepcionó el oficio número SM-SGA-OA-678/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010, mediante el cual se notifica la ejecutoria emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del expediente SM-JRC-93/2010 y acumulados en la cual, en los puntos conducentes, sustancialmente, se refiere lo siguiente:

“NOVENO...

...

*En lo concerniente al Partido de la Revolución Democrática pasa de tener un excedente de uno punto sesenta y cuatro por ciento a un faltante de uno punto catorce por ciento, no obstante, dicho fenómeno obedece a la intervención de los factores legales que generan distorsión en la distribución atinente, como son: los triunfos de mayoría relativa de los demás partidos y la asignación directa de escaños. Además, debe tenerse presente que dicha sub-representación se presenta dentro de los márgenes permisibles en tanto que no hay una variación tan evidente, a diferencia de lo que ocurre con el ente político antes mencionado.*

*Por último, respecto al Partido del Trabajo la variación sigue dejándolo con una sobre-representación de uno punto cinco por ciento, de ahí que no podría aducirse que el método utilizado le genere una desproporción negativa sino que, al contrario, reduce el excedente que tenía.*

*Así entonces, queda demostrada que de las cuatro opciones que planteamos la decisión adoptada es la que más se acerca a un nivel óptimo*

*en relación a la percepción de representación proporcional que se plasma en la legislación tamaulipeca.*

*Ahora bien, cabe aclarar que esa determinación obedece exclusivamente a las circunstancias fácticas que se presentan en el caso en concreto y a los resultados de mayor proporcionalidad que con ella se producen.*

*En consecuencia, con base en lo antes expuesto resulta fundado el concepto de violación planteado con la parte actora respecto a este punto, por lo que la aplicación de la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional realizada en este fallo sustituye a las efectuadas por los órganos administrativo y judicial locales.*

*Ahora bien, los ciudadanos Leonel Cantú Robles y Manglio Murillo Sánchez, actores de los juicios SM-JDC-280/2010 y SM-JDC-281/2010, se ubican en los lugares seis y cinco de la lista de diputados de representación proporcional del Partido Acción Nacional, respectivamente, por lo que se vieron beneficiados con el nuevo desarrollo de la fórmula realizado por esta Sala Regional y, consecuentemente, se torna innecesario el estudio del resto de los agravios que plantean al haber alcanzado su pretensión.*

...

*DÉCIMO...*

...

*En atención a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo resuelto por la autoridad responsable, procede a revocar las asignaciones referidas a los candidatos ubicados en el segundo lugar de las listas de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, y por tanto, se le asignan a los candidatos que correspondan de la lista del Partido Acción Nacional.”*

II.- Que como se desprende de lo expuesto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia de referencia, procedió a revocar las constancias de asignación otorgadas a los candidatos ubicados en la segunda posición de las listas registradas por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, ordenando a este órgano electoral expedir las constancias de asignación como Diputados por el Principio de Representación Proporcional a los candidatos correspondientes, registrados por el Partido Acción Nacional.

III.- Que en acatamiento a lo ordenado en el punto Octavo de la resolución que nos ocupa, se realizó un análisis exhaustivo respecto de la elegibilidad de los candidatos que no fueron examinados por el órgano judicial local, no obstante que en el momento procesal correspondiente, fue realizada por este órgano electoral la revisión respectiva al momento de determinar procedentes los registros de los candidatos de cada uno de los partidos políticos, por lo que en tal virtud, se determinó la satisfacción cabal de los requisitos constitucionales y legales correspondientes, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO	POSICION	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	5	MANGLIO MURILLO SANCHEZ	MARIA HERNANDEZ REYES
	6	LEONEL CANTU ROBLES	MARTHA GLORIA GONZALEZ ELIZONDO

En mérito de lo expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del expediente SM-JRC-93/2010 y acumulados, se otorgan las Constancias de Asignación correspondientes a dos diputaciones adicionales por el principio de representación proporcional a los candidatos registrados por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante, mismas que corresponden a:

PARTIDO	POSICION	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	5	MANGLIO MURILLO SANCHEZ	MARIA HERNANDEZ REYES
	6	LEONEL CANTU ROBLES	MARTHA GLORIA GONZALEZ ELIZONDO

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 127, fracción XLII, 133, fracción XVI, y 324, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página electrónica de Internet de este organismo electoral para conocimiento público.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 303, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, infórmese sobre el presente Acuerdo a la Secretaría General del H. Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente proveído mediante oficio a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en acatamiento al punto Octavo de la resolución dictada en el expediente SM-JRC-93/2010 y acumulados.

SI LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 31 EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2010, CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO LUIS ALONSO SANCHEZ FERNANDEZ, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SANCHEZ RIVAS Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.  
PRESIDENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO  
SECRETARIO EJECUTIVO

-- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. --